

zo., con domicilio en Logroño, avenida de Bailén, 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 224 de 7 de abril de 1978.—Bota de seguridad, clase III».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 7 de abril de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

15659 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 222, la sandalia de seguridad, modelo 325-HL, de clase III, presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la sandalia de seguridad, modelo 325-HL de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la sandalia de seguridad, modelo 325-HL, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño, avenida de Bailén, 11, como elemento de protección de los pies, de clase III.

Segundo.—Cada sandalia de dicho modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 222, de 7 de abril de 1978.—Sandalia de seguridad, clase III».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 7 de abril de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15660 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se incluye a la Empresa «Incepal, S. A.», en el registro de Empresas consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Incepal, Sociedad Anónima», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

15661 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se acepta la solicitud presentada para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio en la zona de preferente localización industrial de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios

aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 2882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, en el citado apartado se señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que declaró como de preferente localización industrial determinadas zonas de Cáceres, ampliadas después a toda la provincia por Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, 2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda, de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

2. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al amparo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 para la concesión de los beneficios en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres

Número del expediente: C-100. Empresa: «Joaquín Viera Domínguez. Actividad: Taller de carpintería y cerrajería. Localización: Aldea Moret (Cáceres). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

15662 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se acepta la solicitud presentada para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, en la comarca del Valle del Cinca.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.